

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0372
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00132-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCOLOMBIA S.A.– notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderado Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com
Demandado LEINER OBANDO MICOLTA – ricuarte_construcciones@yahoo.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por **BANCOLOMBIA** identificado con el Nit. No. 890.903.938-8, en contra del señor **LEINER OBANDO MICOLTA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.144.169.495, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial digital con fecha 13 de diciembre de 2021 por el Apoderado judicial de la parte Demandante, quien solicita terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación, hasta el mes de noviembre de 2021, por lo que se ha restaurado nuevamente el plazo, requiriendo además que se ordene el levantamiento de las medidas decretadas, peticiones que encuentra el Despacho que se hallan ajustadas a lo prescrito por el artículo 312 del C.G.P., observando que dentro del proceso no existen remanentes.

En cuanto a la solicitud de desglose de los documentos aportados para el cobro, como también la Escritura Pública de constitución de hipoteca, procederá a indicar que no hay lugar a ello, por ser una demanda presentada en forma virtual.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por el **BANCOLOMBIA** identificado con el Nit. No. 890.903.938-8, en contra del señor **LEINER OBANDO MICOLTA**, por pago de las cuotas en mora atrasadas y haberse puesto al día con la obligación al mes de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-213228** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad del demandado **LEINER OBANDO MICOLTA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.144.169.495, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **493** del 23 de abril de 2021, sin lugar a expedir Oficio, teniendo en cuenta que el mismo no fue remitido a esa oficina.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada por medio digital.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

CUARTO.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79be5ec6bcd52a95a0c983ffd4386d2019100653b24b2e5e1abe9e374cbb6f73

Documento generado en 28/04/2022 10:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>